

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.**

**CONSIDERANDOS**

1.- Que como establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IV, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2.-Que como establece el artículo 2 de la Ley Estatal Electoral de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los Partidos Políticos nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene esta ley.

3.- Que como establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en su artículo 99 fracción XXXVIII, que a la letra dice: el Consejo General esta facultado para formular y expedir, su Reglamento Interior; así como los demás Reglamentos, Circulares y Lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como fijar las políticas y programas de éste.

4.-Que la Ley Electoral Establece en su artículo 52 fracción III que para la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales propietarios designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Esta comisión funcionará de manera permanente, y tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Elaborar Lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- B) Establecer Lineamientos para que los Partidos Políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

5.- Que el artículo 50 inciso A) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, señala que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, podrá establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará su programa de actividades.

6.- Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Baja California Sur aprobó en sesión del día 12 de noviembre del 2004, los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como el Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de interés público, los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 64, del día 20 de noviembre del 2004.

7.- Que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2008, aprobó la propuesta de reforma al Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y formatos anexos, acordándose remitirlos a la consideración del Consejo General para, en su caso, obtener la aprobación definitiva.

8.- Que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante oficio número CFFPP/085/2008 de fecha 08 de diciembre del 2008, remitió a la Presidencia del Consejo General, el proyecto de reforma al Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y formatos anexos, solicitando su incorporación al orden del día de la sesión del Órgano Superior de Dirección de este Instituto para los efectos legales conducentes.

9.- Que el documento presentado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene como finalidad sustituir al vigente Reglamento a partir de su entrada en vigor, con el objeto de regular la fiscalización de los recursos que reciban los Partidos Políticos para la realización de actividades específicas como Entidades de Interés Público.

En merito a lo anterior y con fundamento en el artículo 99 fracción XXXVIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General:

## A C U E R D A

**PRIMERO:** Se reforman y adicionan los siguientes artículos del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público:

- Se incluye el capítulo titulado: "Disposiciones Generales", y en el artículo 1 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, se reforma lo siguiente: *"Este reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales debe otorgarse el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los términos del artículo 53 fracción III inciso a) al d) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.."*
- Se adiciona como Artículo 2 dentro del capítulo que se titulará "Disposiciones Generales" del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, lo siguiente: *"Para efecto del presente Reglamento se entiende por:*
  - I. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado de Baja California Sur.*
  - II. Ley Electoral.- La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.*
  - III. Instituto.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.*
  - IV. Consejo.- El Consejo General.*
  - V. Comisión de Fiscalización.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.*
  - VI. Órgano Interno.- El Órgano Interno responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de cada partido político.*
  - VII. Reglamento.- El Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público".*
- El artículo 2 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 3.
- El artículo 3 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 4, y se le agrega lo siguiente: *"No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento:*
  - a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, como pago de sueldos, arrendamiento o hipoteca de inmuebles, así como de servicios generales (agua, luz,*

*teléfono, y en general todo pago que tenga que ver con la operación ordinaria del Partido) y otros de naturaleza análoga;*

...

*h) La difusión en tiempos y espacios en medios de comunicación, que no estén relacionados con la actividad específica;*

*i) Los gastos de cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o precandidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;*

*j) Los gastos efectuados en eventos organizados para la celebración y difusión de acuerdos de participación política electoral”.*

- Se incluye un capítulo titulado “De la comprobación de gastos”, y el artículo 4 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 5.
- El artículo 5 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 6.
- Se adiciona como Artículo 7 dentro del capítulo que se titulará “De la comprobación de gastos” del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, lo siguiente: *“Tratándose de eventos organizados por los partidos políticos relacionados con actividades de educación y capacitación política, deberán adjuntarse las siguientes evidencias:*
  - a) Convocatoria y/o invitación del evento;*
  - b) Programa del evento;*
  - c) Lista de asistentes con firma autógrafa;*
  - d) Fotografías del evento;*
  - e) Video y/o recortes periodísticos del evento, en su caso;*
  - f) El material didáctico utilizado en el evento (cuadernillos, manuales de trabajo, folletos, dípticos, etc).”*
- Se adiciona como Artículo 8 dentro del capítulo que se titulará “De la comprobación de gastos” del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, lo siguiente: *“Todos los gastos que el partido político presente por el concepto de educación y capacitación política, deberán estar soportados conforme al formato “EDUCA-ESP” (ANEXO I) que forma parte del presente Reglamento”.*

- Se adiciona como Artículo 9 dentro del capítulo que se titulará "De la comprobación de gastos" del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, lo siguiente: *"Para acreditar los gastos por actividades de investigación socioeconómica y política, deberá adjuntarse el resultado o el avance de la investigación, la cuál deberá contener:*
  - a) *Introducción: Explicación breve y general del estudio, especificando la metodología y el diseño de investigación utilizado;*
  - b) *Justificación: Descripción de la importancia del tema estudiado, así como los motivos que originaron su investigación;*
  - c) *Objetivos del estudio: Expresión de los resultados que se esperan del tema estudiado, los cuales servirán como puntos de referencia durante el desarrollo del trabajo;*
  - d) *Marco teórico y conceptual: Análisis de las teorías, investigaciones y antecedentes históricos relacionados con el tema estudiado;*
  - e) *Desarrollo del trabajo: Exposición de los argumentos que sustentan la investigación realizada, así como la aportación de los resultados de los diferentes métodos de investigación utilizados;*
  - f) *Conclusiones: Presentación de las propuestas específicas para solucionar los temas planteados desde el inicio del trabajo; y*
  - g) *Bibliografía: Compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación."*
  
- Se adiciona como Artículo 10 dentro del capítulo que se titulará "De la comprobación de gastos" del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, lo siguiente: *"Todos los gastos que el partido político presente por concepto de investigación socioeconómica y política, deberán estar soportados conforme al formato "INV-ESP" (ANEXO I), que forma parte del presente Reglamento".*
  
- Se adiciona como Artículo 11 dentro del capítulo que se titulará "De la comprobación de gastos" del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, lo siguiente: *"Para acreditar los gastos por las actividades de tareas editoriales, se deberán adjuntar el producto de la impresión, que invariablemente deberá contener lo siguiente:*
  - a) *Nombre o razón social y domicilio del editor;*
  - b) *Año de la edición o reimpresión;*
  - c) *Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;*
  - d) *Fecha en que terminó de imprimir; y*
  - e) *Número de ejemplares impresos."*

- Se adiciona como Artículo 13 dentro del capítulo que se titulará "De la comprobación de gastos" del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, lo siguiente: *"Todos lo gastos que el partido político presente por concepto de tareas editoriales, deberán estar soportados mediante el formato "TAREAS-ESP" (ANEXO I), que forma parte del presente Reglamento".*
- El artículo 6 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 14 y se reforma lo siguiente: *"En las actividades a que se refiere el artículo 3, se deberá procurar el beneficio al mayor número de personas y deberán desarrollarse preferentemente dentro del territorio del Estado. Las acciones de educación y capacitación política que se desarrollen fuera del territorio estatal, no deberán exceder del 50% del total que corresponda a financiarse en esta actividad a cada partido político durante cada ejercicio fiscal".*
- El artículo 7 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 15.
- El artículo 8 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 16 y se reforma lo siguiente: *"En cuanto exista la disponibilidad presupuestal, la Comisión de Fiscalización informará a cada Partido Político el monto total que le corresponde para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público durante ese año de ejercicio presupuestal".*
- Se incluye un capítulo titulado "De la Presentación", y el artículo 9 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 17 y se reforma lo siguiente: *"Los partidos políticos registrados y acreditados deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los documentos que comprueben los gastos erogados por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 3 de este reglamento".*
- El artículo 10 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 18 y se reforma lo siguiente: *"Los comprobantes de gastos susceptibles de financiamiento público, deberán observar las siguientes formalidades:*

*I.- Presentarse en originales sin excepción;*

*II.- Estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 34 de los Lineamientos de fiscalización;*

*III.- Presentarse acompañados de la póliza y copia del cheque con el que se acredita la erogación realizada;*

*IV.- Requisitar los formatos previstos en el presente Reglamento, los cuales deberán estar autorizados por el titular del órgano interno; y*

*V.- Deberán estar identificados y registrados contablemente en cuentas y subcuentas especiales; separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales.”*

- El artículo 11 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 19 y se reforma lo siguiente: *“En caso de existir errores u omisiones en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos, la **Comisión de Fiscalización**, solicitará las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y actividades específicas susceptibles de aclaración.*

*La **Comisión de Fiscalización**, sin interferir en la vida interna de los partidos políticos, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles de financiamiento a que se refiere éste reglamento.*

*Los partidos políticos contarán con un plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir de la notificación, para contestar los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores”.*

- Se adiciona como Artículo 20 dentro del capítulo que se titulará “De la presentación” del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, lo siguiente: *“**Si a pesar de los requerimientos formulados al respectivo partido político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público**”.*
- El artículo 12 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 21 y se reforma lo siguiente: *“Para recibir las ministraciones, el órgano interno del partido político, deberá designar ante la **Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur** a un representante autorizado para tal fin, el cual podrá ser sustituido libremente por escrito ante la propia Secretaría, con anticipación de por lo menos **cinco** días hábiles a la fecha en que deba hacerse la ministración”.*
- El artículo 13 del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público se recorre al número 22 y se reforma lo siguiente: *“Una vez recibidos los comprobantes de pago debidamente sustentados, la **Comisión de Fiscalización** tendrá un plazo de **quince** días hábiles*

*para resolver al respecto. Para ello formulará un dictamen con el voto de la mayoría de sus integrantes, debiendo notificar su contenido al **partido***".

- Se adiciona como Artículo 22 dentro del capítulo que se titulará "De la presentación" del Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, lo siguiente: "***Los partidos políticos, deberán ajustarse en todo lo que no este previsto expresamente por el presente Reglamento y no se opongá al mismo, a lo dispuesto por el Lineamiento de fiscalización***".

**SEGUNDO:** Se incluyen los siguientes formatos como anexo I al Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, que a continuación se detallan:

- A) Se incluyó el formato "**EDUCA-ESP**", respecto a la comprobación de gastos por actividades específicas de Educación y Capacitación Política, y su respectivo instructivo.
- B) Se incluyó el formato "**INV-ESP**", respecto a la comprobación de gastos por actividades específicas de investigación socioeconómica y política, y su respectivo instructivo.
- C) Se incluyó el formato "**TAREA-ESP**", respecto a la comprobación de gastos por actividades específicas de tareas editoriales, y su respectivo instructivo.

**TERCERO:** El Reglamento reformado, entrará en Vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; y se aplicará a partir del ejercicio presupuestal de 2009.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo y Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes, así como en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a los quince días del mes de diciembre del año 2008.

---

Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta.

---

Lic. Jesús Alberto Muñeton Galavíz  
Secretario General